



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley*

### **ACTUALIZACIÓN DE MULTAS - EXPRESADAS EN UNIDADES FIJAS**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican en la siguiente forma:

- 1.- Fíjase en diez (10) como mínimo y en ciento cincuenta (150) unidades fijas como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99 incisos 1, 103, 129, 175, 281 y 284 del Código Penal.
- 2.- Fíjase en ocho (8) como mínimo y en ciento veinte (120) unidades fijas como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 136, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255 y 290 del Código Penal.
- 3.- Fíjase en ocho (8) como mínimo y en cien (100) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.
- 4.- Fíjase en treinta (30) como mínimo y en trescientas (300) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en ciento cincuenta (150) como mínimo y en mil quinientas (1500) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del artículo 175 bis.
- 5.- Fíjase en veinticinco (25) como mínimo y en trescientos (300) Unidades Fijas como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 159, 270 y 271 del Código Penal.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

6.- Fíjase en treinta (30) como mínimo y en setecientos cincuenta (750) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.

7.- Fíjase en quince (15) como mínimo y en novecientas (900) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 156 del Código Penal.

8.- Fíjase en cincuenta (50) como mínimo y en mil (1000) unidades fijas como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 203 y 204 bis del Código Penal.

9.- Fíjase en cien (100) como mínimo y en dos mil (2000) unidades fijas como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 200, 201 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

10.- Fíjase en quince (15) como mínimo y en mil (1000) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 155 del Código Penal.

11.- Fíjase en treinta (30) como mínimo y en trescientas (300) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 109 del Código Penal.

12.- Fíjase en quince (15) como mínimo y en doscientas (200) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 110 del Código Penal.

13.- Fíjase en diez (10) como mínimo y en cien (100) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida en el punto (2); y en cien (100) Unidades Fijas el monto de la pena de multa establecida por en el punto (4) del artículo 189 bis del Código Penal.

14.- Fíjase en diez (10) como mínimo y en doscientas (200) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 279 del Código Penal.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

15.- Fíjase en novecientas (900) unidades fijas el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.

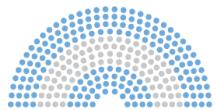
16.- Fíjase en cero con cinco (0,5) como mínimo y en dos (2) unidades fijas como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.

17.- Fíjase en ocho (8) como mínimo y en doscientas cincuenta (250) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley N° 13.944.

18.- Fíjase en cincuenta (50) unidades fijas la multa establecida en el artículo 30; en diez (10) como mínimo y en trescientas (300) unidades fijas como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74; y en diez (10) como mínimo y en cien (100) unidades fijas como máximo la multa establecida por el artículo 83, de la ley N° 11.723.

19.- Fíjase en veinticinco (20) como mínimo y en ciento veinte (120) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º; en ciento setenta y cinco (175) como mínimo y en trescientas (300) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º; y en ocho (8) como mínimo y en ciento cincuenta (150) unidades fijas como máximo de la pena de multa establecida por el artículo 7º, del decreto-ley 6618/57.

20.- Fíjase en cinco (5) unidades fijas la multa establecida en el artículo 955; en cinco (5) como mínimo y en cien (100) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida en el artículo 992; en diez (10) como mínimo y en cien (100) unidades fijas como máximo el monto de la pena de multa establecida en el artículo 995; y en los incisos a) y b) cinco (5) unidades fijas y en el inciso c) cincuenta (50) como mínimo y en cien (100) unidades fijas como máximo del artículo 920, del Código Aduanero, ley N° 22.415.



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

**“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”**

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que las unidades fijas (UF) equivaldrá al Uno (1%) del valor del depósito establecido para la interposición del recurso de queja ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

Mediante la presente iniciativa se pretenden transformar las multas pecuniarias contenidas en la legislación nacional, tanto en el Código Penal como en leyes especiales, nominadas en moneda de curso legal en unidades fijas (UF).

Debemos reconocer que la naturalización de la imposición de la pena de prisión como sanción principal provocó que la doctrina y la jurisprudencia argentina ocupen gran parte de su atención en ella con un llamativo abandono al resto del elenco de sanciones propuestas en la legislación.

La multa posee características y virtudes que ameritan que sea tomada en serio. Y lo que se propone en la presente iniciativa es una enmienda a fin de mejorar nuestro sistema sancionatorio.

Una de las razones que explican la ausencia de atención y la consecuente escasa aplicación de la pena de multa se encuentra en los procesos inflacionarios que hace varios años atraviesa nuestro país. Sucede que, como consecuencia de la inflación, los montos determinados en concepto de multa pierden su valor y, a la par, el proceso de reforma legislativo destinado a actualizar los montos monetarios llega tarde, o no llega. Con el paso del tiempo la moneda pierde valor y la multa deja de tener el efecto previsto por la ley al momento de su sanción.

La presente iniciativa tiene como objetivo prever que la multa conserve su eficacia al implementar un sistema que permita mantener los montos actualizados permanentemente.

En nuestra legislación penal conviven distintos sistemas de determinación del monto de la pena de multa, como el establecimiento de escalas con topes mínimos y máximos indicados en moneda de curso legal, el monto sujeto a la operación objeto del delito y el de unidades fijas.

El sistema que predomina en la parte especial del Código Penal es el de suma total que consiste en establecer una escala con topes mínimos y máximos



## “2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

indicados en moneda de curso legal dentro de los cuales el juez, atendiendo a la situación económica del condenado y a las pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal determina el monto de la multa a imponer sobre el condenado.

El principal problema que presenta este sistema es la falta de actualización de los montos. La técnica legislativa utilizada no cuenta con un sistema de actualización permanente y la multa pierde su valor con la inflación.

En algunos casos, las multas eran tan bajas (por la inflación y falta de actualización) que resultaban imposibles de pagar correctamente porque no alcanzaban ni a la moneda vigente. En dichas situaciones, algunos jueces interpretaban que el legislador ya no quería castigar esas conductas o aplicaban la multa más alta posible dentro de la ley. Otras leyes fijaban la multa según el valor económico del delito (por ejemplo, en delitos con ánimo de lucro).

En 2016 se creó un nuevo sistema con unidades fijas: las multas ya no se expresan en dinero directo, sino en “unidades” cuyo valor depende del costo de un formulario oficial. Esto se usó en la ley de drogas (ley 27.302). Sin embargo, algunos artículos quedaron con valores antiguos en australes.

La Cámara Federal de Casación Penal confirmó que el sistema de unidades fijas es constitucional y no viola el principio de legalidad.

Lo planteado en la presente iniciativa, implica un cambio estructural capaz de atender no sólo el problema de la desactualización del monto de la multa, sino también de reafirmar su aspecto retributivo y disuasivo frente a la comisión de un delito.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**